

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de julio de 1941, por la que se deja en suspenso hasta San Miguel la ejecución de las sentencias de desahucio incoados al amparo de lo que disponen las Leyes vigentes sobre arrendamientos rústicos.

La interpretación no totalmente conforme con el espíritu de las disposiciones contenidas en la Ley sobre Arrendamientos rústicos de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta, aconseja tomar medidas de carácter suspensivo y resolver, de una manera eficaz y permanente, el régimen económico-jurídico de la propiedad rústica, que la mencionada Disposición regulaba de un modo provisional, protegiendo en este régimen al pequeño arrendatario que cultiva la tierra en modesta economía familiar, mientras se establece una mayor libertad en las relaciones contractuales entre los grandes propietarios y los arrendatarios del mismo tipo, que no necesitan de tan especial protección.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Queda en suspenso hasta el veintinueve de septiembre del año en curso, día de San Miguel, la ejecución de las sentencias dictadas, o que se dicten en lo sucesivo, en procedimientos de desahucio, incoados al amparo de lo que disponen las leyes vigentes sobre Arrendamientos rústicos de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco y veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior la ejecución de las sentencias recaídas o que recaigan en procedimientos de desahucio promovidos por falta de pago de la renta pactada.

Artículo tercero. Igualmente se exceptúan las sentencias recaídas o que recaigan en los casos previstos en el apartado c) de la Disposición segunda de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto. El Ministro de Agricultura nombrará dentro del plazo de ocho días una Comisión, de la que formará parte una represen-

tación del Ministerio de Justicia, al efecto de proponer al Gobierno una ley de Arrendamientos ajustada a la situación económico-política de la propiedad rústica.

Artículo quinto. El Ministro de Agricultura dictará cuantas órdenes sean precisas para la mejor interpretación, desenvolvimiento y aplicación de la presente Ley, ordenando la disposición de los créditos necesarios para el funcionamiento de la Comisión a que se refiere el artículo anterior.

Artículo sexto. Para la ejecución de todo lo anteriormente expuesto, los Ministros de Justicia y Agricultura, de común acuerdo, dictarán cuantas medidas sean pertinentes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 9 de julio.)

(G. C.—2.381)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

RECLUTAMIENTO

ORDEN de 2 de julio de 1941 por la que se dispone nueva clasificación por las Juntas de Clasificación y Revisión de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, que se encuentren en prisión atenuada.

La liquidación del problema de justicia creado por la guerra de Liberación, ha traído consigo el haber condenado a individuos que por haber cometido delitos menos graves, se han podido acoger a los beneficios de las Ordenes de 15 de junio, 25 de julio y aclaratoria de 24 octubre de 1940, quedando en prisión atenuada. Entre éstos existen individuos que, por su edad, pertenecen a reemplazos movilizados, y a fin de que puedan legalizar su situación militar y cumplir sus deberes para con la Patria, visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y el parecer del Ministerio de Justicia, como trámites previos para acordar la re-

solución pertinente como consecuencia de la consulta hecha sobre el asunto por el General Jefe del Ejército de Marruecos, he resuelto:

1.º Todos los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, que al amparo de las Ordenes de 15 de junio, 25 de julio y aclaratoria de 24 de octubre de 1940, se encuentren en prisión atenuada, serán inmediatamente sometidos a nueva clasificación por las respectivas Juntas de Clasificación y Revisión; los que sean «útiles para todo servicio» y pertenezcan a los reemplazos de 1936 y 1937, o estén agregados a ellos, serán destinados por las Cajas de Recluta y para su encuadramiento, en Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, a los Campos de Concentración siguientes: Al de «Miguel Unamuno» (Madrid), los que residan en los territorios de las Regiones primera, segunda, tercera, Canarias y Marruecos; al de Reus (Tarragona), los de las Regiones cuarta, quinta y Baleares, y al de Miranda de Ebro (Burgos), los de las Regiones sexta, séptima y octava. Los pertenecientes a los reemplazos de 1938 al de 1941, ambos inclusive, serán destinados en las mismas condiciones, cuando lo sean, a los Cuerpos armados del Ejército los reclutas de sus mismos reemplazos. Los mozos de los reemplazos citados que se hallen en prisión atenuada y sean clasificados «útiles para servicios auxiliares», tendrán que pasar las revisiones establecidas en el Reglamento vigente, y para los clasificados «inútiles totales», también se seguirán los trámites establecidos en el mismo.

2.º Los mozos de los reemplazos y situación a que se contrae el artículo anterior no podrán gozar de licencias, permisos ni prórrogas de ninguna clase de los que autoriza el Reglamento de Reclutamiento, mientras se encuentren prestando servicio en filas.

3.º Las Cajas de Recluta anotarán en las filiaciones de Caja las penas que les han sido impuestas y fecha en que las cumplirán los que las extingan, y que se encuentren en situación de prisión atenuada, y comunicarán a la Autoridad judicial de que dependen los mozos, el Campo de Concentración en que hayan ingresado para su ulterior destino a un

Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores, donde cumplirán el tiempo de servicio militar que les corresponda como procedentes de reclutamiento forzoso. Asimismo las Cajas de Recluta notificarán a las Autoridades Regionales correspondientes la clasificación de los mozos por virtud de la cual no son destinados a Campos de Concentración.

4.º La Inspección de Campos de Concentración deberá comunicar a las Cajas de Reclutas respectivas el destino dado a los individuos que de cada una de ellas dependa, así como de los sucesivos traslados de que puedan ser objeto por necesidades del servicio o reorganización de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores.

5.º Todos los que, al ser licenciados por haber cumplido el tiempo de servicio militar que les corresponda, no tengan extinguida la pena que les fué impuesta, marcharán a fijar su residencia necesariamente a la misma localidad en que la tuvieron al ser destinados por las Cajas de Recluta a los Campos de Concentración y quedarán en la situación y a disposición de la misma Autoridad en que se encontraban con anterioridad a la fecha en que se dispuso su destino a los mencionados Campos de Concentración, dando conocimiento la Inspección de éstos a los Jefes de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores a los respectivos Capitanes Generales de las Regiones Militares, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, para que éstos lo hagan, a su vez, a las Autoridades judiciales y gubernativas correspondientes.

6.º Para asegurar y facilitar la nueva clasificación de los mozos, las Autoridades judiciales de que dependen deberán comunicar a las Cajas de Recluta correspondientes a la población a donde marchen a residir o estén ya residiendo, la prisión atenuada o libertad condicional de los individuos que pertenezcan a los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, decretadas con anterioridad a la publicación de esta Orden. Asimismo, deberán comunicar en igual forma las que en lo sucesivo decreten a favor de penados que pertenezcan a los reemplazos citados.

7.º Esta disposición será aplica-

ble a los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, ya condenados y que se hallen en libertad condicional de cualquier clase que ésta sea, siguiéndose los mismos trámites que para los que estén en prisión atenuada.

8.º Las Autoridades regionales resolverán los casos dudosos que se puedan presentar en la aplicación de la presente Orden, consultando a este Ministerio aquellos que no se consideren con facultades para decidir por sí mismas.

Madrid, 2 de julio de 1941.

VARELA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 6 de julio.)

(G. C.—2.372)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Ante el crecido número de personas que acuden a este Centro solicitando billetes de ferrocarril a precio reducido para trasladarse a otras provincias, y haciendo su presentación la mayoría de ellas desprovistas de la documentación que acredite su condición de pobre, he acordado advertir por medio de la presente a las mismas que no se tramitará ninguna solicitud de esta clase que no venga acompañada de certificado de pobreza y antecedentes de los solicitantes. Estos certificados serán expedidos por los Alcaldes, por lo que afecta a los pueblos de la provincia y por las Tenencias de Alcaldía, por lo que se refiere a la capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.531)

EDICTO

Don Juan Miguel Ortiz de Estringana, Abogado, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico del Ministerio de la Gobernación,

Hago saber: Que designado por el excelentísimo señor Gobernador Civil Fiscal instructor del expediente para ingreso en la Orden civil de Beneficencia de primera clase del Doctor don José Rementería Abelasturi, por los servicios humanitarios realizados durante varios años, y muy especialmente durante el Glorioso Movimiento Nacional, en el ejercicio de su profesión, se cita por el presente a cuantos quieran deponer en dicho expediente de palabra o por escrito, que los pueden realizar en término de ocho días en este Gobierno Civil, Sección primera, de once a doce y media horas.

Madrid, 22 de julio de 1941.—El Fiscal instructor.

(G. C.—2.530)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE MADRID

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Sección: Precios y Mercados.—Núm. 47.033.—Circular número 186.

Precios de jabón común

Con motivo de la reciente resolución adoptada por la Secretaría Ge-

neral Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, relativa a precios de glicerina y ácidos grasos resultantes del desdoblamiento de aceites de orujo, que como materias primas en la elaboración del jabón común ha de repercutir en los precios de este artículo, dicho organismo dispone lo siguiente:

«La resolución de esta Secretaría General Técnica, de igual referencia y fecha 18 de junio último, por la que se fijaban los precios de venta de las glicerinas y ácidos grasos resultantes del desdoblamiento de aceites de orujo, determina una elevación del precio de dichos ácidos grasos sobre el que sirvió de base para la fijación del precio del jabón común, por Orden de este Ministerio de 28-1-41 (B. O. del 30), con la consiguiente repercusión en el coste de la fabricación de este producto.

Esta Secretaría General Técnica, consecuente con su criterio restrictivo de no autorizar evoluciones en los precios de venta al público de aquellos artículos considerados como de consumo indispensable, ha resuelto que el alza determinada en el precio del jabón común por elevación del de los ácidos grasos de orujo, sea absorbida en partes proporcionales por los fabricantes e intermediarios, y en consecuencia, que los precios de venta en fábrica y en almacén, que se establecían en la mencionada Orden de este Ministerio, sean modificados en la forma siguiente:

Precio de venta en fabricante a almacenista, sobre vagón destino, 2,50 pesetas kilogramo.

Precio de venta de almacenista a detallista, 2,60 pesetas kilogramo.

Como precio de venta de detallista al público, continuará subsistente el de 2,80 pesetas por kilogramo, más impuestos, señalado en la repetida Orden de este Ministerio.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1941.—El Comisario general, firmado y rubricado: Rufino Beltrán.—Hay un sello en tinta violeta, con el Escudo Imperial de España en el centro, que dice: «Ministerio de Industria y Comercio. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.» Al pie: «Excelentísimo señor Gobernador Civil—Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Madrid.»

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos pertinentes.

Madrid, 21 de julio de 1941.—P. D. (firmado).

(G.—851)

COMANDANCIA NUMERO 101 DE LA GUARDIA CIVIL DE MADRID

El día 3 del mes de agosto próximo, a las nueve horas, en el Cuartel de Bellas Artes (Hipódromo), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, y 127 del de Armas y Explosivos, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia y de la chatarra que ha resultado de las de uso prohibido destruidas. La relación y señas de las armas estará expuesta al público en dicha Casa-Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen solicitarlas.

Madrid, 19 de julio de 1941.—El primer Jefe, Joaquín España Cantos.

(G. C.—2.542) (O.—2.355)

AYUNTAMIENTOS

TORREMOCHA DE JARAMA

Para la confección del repartimiento del arbitrio sobre productos de la tierra, todos los individuos que recolecten o perciban cualesquiera clases de ellos presentarán en esta Alcaldía, del 1 al 31 de agosto, relación de aquéllos, sin ocultar alguno, a cuyo fin se facilitará el correspondiente impreso en la misma, previo abono de su importe. Puede servir de base la declaración de cosechas que ha de presentarse para el S. N. T., debiendo incluir en la misma los frutos que no se incluyen en la última, tales como patatas.

La falta de presentación acarreará el pago del duplo de la cuota correspondiente y los gastos de indagación.

Torremocha de Jarama, a 17 de julio de 1941.—El Alcalde (firmado). (G. C.—2.544) (O.—2.354)

SERRANILLOS DEL VALLE

Don Ambrosio Fernández Alvaro, Alcalde del Ayuntamiento de Serranillos del Valle,

Hace saber: Que la Comisión de Hacienda ha sancionado el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1941, y antes de someterle a discusión y aprobación definitiva de esta Corporación municipal, se expone al público para que, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que estimasen convenientes, entendiéndose que si transcurre el tiempo señalado, no se admitirá ninguna.

Serranillos del Valle, a 17 de julio de 1941.—El Alcalde, Ambrosio Fernández.

(G. C.—2.543) (X.—1.324)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente seguido contra José Tudela de la Orden, vecino de Madrid, con el número 644, de 1940, se ha dictado sentencia número 401, con fecha 17 de junio del corriente año, y que se ha declarado firme, por la que se absuelve libremente al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 7 de julio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.358)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1, de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha primero de julio de 1941, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra:

Felipe Fernández Palmero, soltero, electricista, natural de Villanueva del Campo (Zamora), vecino de

Madrid y con domicilio en Cardenal Mendoza, número 66.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle de Ayala, número 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni el fallo del expediente.

Madrid, 4 de julio de 1941.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(G. C.—2.279)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 281 D, seguido contra Raúl Aliphat Manzadois, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Serrá (rubricados).

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Raúl Aliphat Manzadois, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de julio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.419)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 984 D., seguido contra Andrés Díaz Pérez, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al

efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Andrés Díaz Pérez, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 10 de julio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.407)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Por el presente se hace saber a la sancionada en expediente de responsabilidad núm. 66, que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Toledo, contra Concepción Cruz Torres, vecina de Madrid y actualmente en ignorado paradero, o, en su caso, a sus legítimos herederos, que en el mencionado expediente fué recaído, con fecha 23 de junio de 1938, fallo del Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar declarando la responsabilidad civil en vía gubernativa de la misma, fijando dicha responsabilidad en la cuantía de todos los bienes de la nombrada; previniendo a los mismos que contra la mencionada sanción pueden interponer el recurso correspondiente de revisión ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta notificación.

Madrid, a 9 de julio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.418)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Por la presente se hace saber al sancionado en expediente de responsabilidad núm. 16, que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Toledo, contra Francisco Frutos de Pedro, vecino de Carabanchel Alto (Madrid) y actualmente en ignorado paradero, o, en su caso, a sus legítimos herederos, que en el mencionado expediente fué recaído, con fecha 14 de junio de 1938, fallo del excelentísimo señor General Jefe de la 7.ª Región Militar declarando la responsabilidad civil en vía gubernativa del mismo, fijando dicha responsabilidad en cien mil pesetas (100.000); previniendo a los mismos que contra la mencionada sanción pueden interponer el recurso correspondiente de revisión ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta notificación.

Madrid, a 4 de julio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.359)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expe-

diente número 1.172 D, seguido contra Jerónimo Campano Fernández, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Jerónimo Campano Fernández, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 10 de julio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.408)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 551 D, seguido contra Adolfo Vázquez Humasqué, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Adolfo Vázquez Humasqué, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 10 de julio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.409)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos que sigue el Procurador don Alfredo, digo, don Andrés Castillo, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra la Sociedad Anónima «El Financiero», sobre secuestro, se saca a la venta, en pública subasta,

por término de quince días y en la cantidad de cuatrocientos dos mil pesetas, fijada en la escritura base del procedimiento, la finca siguiente:

Un edificio en construcción, sito en esta capital, calle de Ibiza, número trece provisional, que consta de tres plantas o pisos y ático y patio y jardín, que tiene una superficie de mil trescientos sesenta metros cuadrados y noventa y tres decímetros también cuadrados, aunque sólo están inscritos mil doscientos veintitrés metros cuadrados y once decímetros cuadrados, equivalentes a quince mil setecientos cincuenta y tres pies sesenta y cinco décimos de pie cuadrado, cuyos linderos son: por el Sur o frente, con la calle de Ibiza; por la izquierda, entrando, u Oeste, con solar de la sucesión del Conde de Ancentales; por la derecha o Este, con solar de dicha sucesión, y por el Norte o testero, con el camino viejo de Vicálvaro.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintiséis de agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en un periódico de esta capital, se firma el presente en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Luis Vacas

(A.—1-2.085)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Manuel Martín Martín-Cruz, Juez municipal, en funciones de primera instancia del Juzgado número diecisiete, de esta capital,

Hago saber: Que por doña Aurora Hediger Tenorio se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de sus hermanos de doble vínculo don Victorino y don Gregorio Hediger Tenorio, hijos de don Juan y de doña María Aurora, solteros, que nacieron: el primero, el diez de noviembre de mil ochocientos setenta, en Madrid, y el segundo, el dos de junio de mil ochocientos ochenta, en Zaragoza, que se ausentaron de España, con dirección a la Argentina, hace aproximadamente cuarenta años, sin que desde hace más de veinte años se haya tenido noticias de los mismos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo dos mil cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,

Luis Pensado
Manuel Martín Martín-Cruz
(A.—1-2.084)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de don Alfonso Bermúdez Rodríguez, natural de Madrid, hijo de don Alfonso y doña Julieta, de veinte años de edad, soltero, alférez, que murió en acción de guerra en la villa de El Toro (Castellón de la Plana) el veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho, y se hace saber que quien reclama la herencia es su hermano de doble vínculo don José Manuel Bermúdez y Rodríguez, y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Luis Vacas

(A.—1-2.086)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia e instrucción número veinte de los de esta capital, a instancia de don José Gómez Domingo, representado por el Procurador don Fernando Pinto Gómez, contra los herederos de doña Eustaquia Guijarro Martín, sobre pago de tres mil quince pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado la providencia que en su parte necesaria es del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez, señor Cortés.—Juzgado de primera instancia número veinte.—Madrid, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Por repartido a este Juzgado el anterior escrito, con los documentos que le acompañan; se tiene por parte legítima, en nombre y representación de don José Gómez Domingo, al Procurador don Fernando Pinto Gómez, en virtud de la copia de escritura de poder que también presenta, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias. Se admite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que en dicho escrito se formula, la que se sustancie por los trámites establecidos en la Ley, y en atención a ser desconocido el domicilio de los demandados, o sean los herederos de doña Eustaquia Guijarro Martín, empláceseles por medio de edictos, fijándose uno en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicándose otro en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos, si les convinieren; bajo el apérecibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho... Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe.— José Cortés.—Ante mí, P. D., Ricardo Alemany (rubricado).

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos de doña Eustaquia Guijarro Martín, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Ricardo Alemany
(A.—1-2.087)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Ramón González Carrera, representado por el Procurador don Francisco Javier Oliva, contra don Enrique del Rey Cañamón, sobre reclamación de seis mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la finca embargada en los aludidos autos, y que es:

Una tierra situada en término de Aravaça y sitio denominado Navalpillo o Malpavillo, y de la carretera de Carabanchel-Aravaca y Madrid, comprensiva de tres fanegas, equivalentes a una hectárea, cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Linda: al Mediodía, con la carretera de Carabanchel-Aravaca a Madrid; al Saliente, con resto de la tierra de que se segrega esta parcela; al Norte, con tierra de Victoria de León, y al Poniente, terreno que fué de don Zoilo Castro.

Dicha finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de trece mil sesenta pesetas, habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de agosto próximo, a las once de su mañana, expresándose como condiciones bajo las cuales ha de celebrarse:

Primera

Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y las certificaciones de cargas y de títulos de las fincas estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados; y que los rematantes tendrán por conforme la titulación, sin que tengan derecho a exigir ningunas otras.

Dado en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,
Pedro P. Alonso
Luis Vacas Andino
(A.—1-2.090)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 13

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en este día, en el expediente de juicio verbal seguido a instancia del Procurador don Julio Otero Mirelis, en nombre y representación de don José Pardo Díaz, contra los herederos o causahabientes de don Restituto Abuín Fernández, y con los que se crean con derecho a su herencia, se cite a los expresados herederos por medio de edictos, por desconocerse quiénes sean, así como su domicilio, para que el día cuatro de agosto próximo, a las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número ocho, piso bajo, a celebrar el juicio verbal que se indica, aperecidos de que de no comparecer por sí o por medio de persona legalmente apoderada, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarles, debiendo comparecer con los documentos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos o causahabientes de don Restituto Abuín Fernández, o a los que se crean con derecho a su herencia, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en Madrid, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Juan J. de Mingo
(A.—1-2.088)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en este día, en el expediente de juicio verbal seguido a instancia del Procurador don Julio Otero Mirelis, en nombre y representación de don José Pardo Díaz, contra los herederos o causahabientes de don Restituto Abuín Fernández, y con los que se crean con derecho a su herencia, se cite a los expresados herederos por medio de edictos, por desconocerse quiénes sean, así como su domicilio, para que el día cinco de agosto próximo, a las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Marqués de Villamagna, número ocho, piso primero, a celebrar el juicio verbal que se indica, aperecidos de que de no comparecer por sí o por medio de persona legalmente apoderada, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarles, debiendo comparecer con los documentos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos o causahabientes de don Restituto Abuín Fernández, o a los que se crean con derecho a su herencia, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en Madrid, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Ldo. Mario Serratacó
(A.—1-2.089)

CITACIONES

Bajo los aperecimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la

fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

1.728

Martínez García (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, se le cita para que el día 28 de agosto y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas, núm. 88.

(B.—6.263)

1.729

Sosa Molina (Antonio), de veintidós años, soltero, militar, hijo de Julián y de Higinia, natural de Arenas de San Juan (Ciudad Real), domiciliado últimamente en la cuesta de Santo Domingo, número 20, tienda, se le cita para que el día 28 de agosto y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas, número 252.

(B.—6.264)

1.730

Aguilar Aragonés (Francisco), de treinta y seis años, casado, fundador, hijo de Manuel y Dolores, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en la costanilla de San Andrés, número 18, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de quinto día en el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, a satisfacer las responsabilidades causadas en juicio de faltas, seguido en dicho Juzgado contra el mismo por escándalo, bajo el número 34, de 1941.

(B.—6.313)

1.731

Díaz Parejo (María Luisa), de veinticuatro años, soltera, ondulatora, hija de Adolfo y de Tecla, natural de Don Benito (Badajoz), domiciliada últimamente en Malasaña, 33, duplicado, se la cita para que el día 1.º de septiembre y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 302.

(B.—6.261)

1.732

Vega Villa (Juan de la), hijo de Manuel y María, de veinticinco años, natural de Huércal-Overa (Almería), soltero, militar, domiciliado últimamente en Móstoles, en la compañía de Sanidad, se le cita para que el día 1.º de septiembre y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 39.

(B.—6.262)

1.733

Por el presente se cita a un individuo llamado Ventura, y a otro conocido por «Popeye», que prestaron sus servicios en el Juzgado Militar de guardia después de la liberación de esta Capital, y cuyo domicilio y paradero se desconocen, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 6, sito en la calle del General Castaños, 1 (Secretaría vacante), al objeto de prestar declaración en sumario 202, de 1940, por hurto.

(B.—6.301)

1.734

Por la presente comparecerá a prestar fianza, acordada en el sumario 334, de 1938, doña Anselma Larrumbe, propietaria del vehículo

PO. 5142, causante de las lesiones, en el pueblo de Laguna de Duero, previniéndola que, de no comparecer en el término señalado de diez días, a partir de la publicación de la presente, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.—6.303)

1.736

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número 14, de los de esta capital, en el sumario que instruye por suicidio de Olegario Santa María Castriello, natural de Burgos, hijo de padres desconocidos, de treinta años de edad, y con domicilio en esta capital, en la calle de Jerónima Llorente, número 65, tercero, por el presente se hace el ofrecimiento de acciones que determina la Ley al familiar más próximo de dicho finado.

(B.—6.196)

1.737

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en el sumario seguido bajo el número 196, de 1941, se cita a don Pedro Martínez Artola, que dijo habitar en la calle Concha, número 12, de San Sebastián, para que comparezca en la Sala-audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, como perjudicado, y al propio tiempo, haciéndole el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109. de la ley Procesal.

1.738

López Simón (Eduardo), de sesenta años de edad, viudo, albañil, hijo de Jacinto y de Felisa, natural y vecino de Madrid, y Sanz García (Victoria), de treinta años de edad, soltera, prostituta, hija de Alberto y de Nicolasa, natural de Alcalá de Henares, se les cita por medio del presente para que el día 30 de julio y hora de las diez comparezcan ante el Juzgado municipal número 10, sito en Alberto Aguilera, número 20, segundo, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 74, de 1941, por hurto, seguido contra la segunda, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse, haciéndose constar que el primero de los citados se le cita en concepto de denunciante.

(B.—6.321)

**LA «SUD AMERICA»
Compañía de Seguros sobre la Vida**

DIRECCION GENERAL PARA ESPAÑA:
PLAZA DE CANOVAS, 4.—MADRID

Habiéndose extraviado póliza número 209.050, a nombre asegurado Manuel Otero Brage, inicio 28 abril 1932, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiendo que de no presentarse reclamación dentro de los treinta días, a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar, sin responsabilidad para ella.

Madrid, 24 de julio de 1941.—Por La «Sub América», el Delegado Director, Gaspar Escuder.

(A.—1-2.091)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª